

**FONDO DE EMPLEADOS FEIRO
NIT. 811.007.303**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FEIRO, el cual se podrá identificar por la sigla FEIRO, es una entidad asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, así como por las disposiciones legales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, el cual estará sometido a la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio principal del Fondo de Empleados Feiro será en el Municipio de Medellín, en el Departamento de Antioquia, de la República de Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del Fondo de Empleados Feiro será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos, en la forma y en los términos previstos por las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Artículo 4. RADIO DE ACCIÓN. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, por lo cual el Fondo de Empleados Feiro podrá establecer seccionales con la correspondiente reglamentación y aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 5. OBJETO. El objetivo primordial del Fondo de Empleados Feiro será el de fomentar y estimular el ahorro entre sus Asociados; así como contribuir al bienestar y mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados y familiares en general, a través de soluciones crediticias, la solidaridad y la ayuda mutua.

Artículo 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo general, Fondo de Empleados Feiro podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados mediante el estímulo a la capitalización permanente con base en las normas de los presentes Estatutos o de acuerdo con los reglamentos que defina la Junta Directiva o según mandatos especiales de la Asamblea.
2. Recibir y manejar depósitos de ahorro de los Asociados en las diversas modalidades que legalmente le sean permitidas y debidamente reglamentadas por la Junta Directiva,
3. Dar a los asociados préstamos en dinero o crédito en especie en las condiciones y con las garantías que se señalen en los presentes Estatutos y Reglamentos, preferiblemente orientados a actividades productivas, de mejoramiento o para satisfacción de necesidades básicas.
4. Movilizar recursos financieros externos para ser aplicados en créditos para los asociados en desarrollo de programas especiales aprobados por la Junta Directiva.
5. Realizar cualquier tipo de actividad que guarde relación con el servicio de ahorro y crédito y que le esté permitido por la Ley a los Fondos de Empleados.
6. Contratar servicios de Seguros de Protección de riesgos futuros para sus asociados y su familia, con entidades especializadas en el ramo.
7. Celebrar contratos o convenios con otras instituciones especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo para prestar los servicios de asistencia médica, funerarios, farmacia, odontología, recreación y turismo para los asociados y familiares de éstos, de acuerdo a como se establezca en el respectivo reglamento.
8. Establecer y desarrollar programas especiales de auxilios para los asociados en caso de calamidad doméstica.
9. Fomentar programas de capacitación para los asociados y sus familiares y organismos de administración.

10. Promover, coordinar, organizar y ejecutar de forma directa o a través de convenios, diferentes programas para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados, en cuyo caso recibirá y administrará las cesantías y/o la compensación por desvinculación de sus asociados de conformidad con el Artículo 62 del Decreto de Ley 1481 de 1989 normas concordantes y demás normas legales sobre fondos de cesantías contempladas en la legislación laboral y entidades del sector solidario.
11. El Fondo de Empleados Feiro podrá realizar programas especiales o actividades, tales como: Bazares, Campañas y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer a fondos agotables.
12. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

Parágrafo. La Junta Directiva aprobará los reglamentos y presupuestos necesarios para el funcionamiento de los servicios previstos en este Artículo.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados a FEIRO las personas naturales que presten sus servicios personales a:

1. Miro Seguridad Ltda.
2. Jiro S.A.
3. Fondo De Empleados Feiro
4. Gigha S.A. y a Cualquiera otra sociedad que tenga relación comercial con Gigha S.A en las líneas de servicio que incluyan el procesamiento de la nómina de los asociados.
5. Los asociados activos de Feiro que adquieren la calidad de jubilados o pensionados.

Parágrafo: Para los trabajadores que a la fecha de la Reforma de Estatutos, no cumplan con las condiciones para tener el vínculo de asociación con FEIRO se determina:

- Los asociados podrán permanecer en el Fondo hasta tanto pierdan la calidad de asociados.
- El vínculo de Asociación de Manutex, Servicol, Blooms, Firplak, Calla, Ladrillera el Diamante, Oxisalud, Postequipos, San Francisco, Jorvan, Productos El Caribe y CI Uniroca, se mantendrá hasta tanto los asociados activos a la fecha de la reforma de estatutos mantengan su calidad de asociados.

Artículo 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado del Fondo se requiere:

1. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, cuyo valor será del 2% del SMMLV ajustado al múltiplo del mil más próximo.
2. Elaborar y firmar el correspondiente formato de afiliación.
3. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar, en forma permanente, en los montos que se establece en estos Estatutos o que posteriormente defina la Asamblea.
4. No haber sufrido sanción de exclusión del Fondo.
5. Autorizar desde el formulario de afiliación la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
6. Autorizar desde el formulario de afiliación el manejo y administración de datos personas y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
7. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser admitido como asociado del Fondo de Empleados Feiro, se requiere expresa demostración de que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.

El Fondo de Empleados Feiro tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la determinación adoptada.

Artículo 10. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que el asociado cancele su cuota de admisión y primer aporte social, la cuales serán a través de taquilla o nómina.

Artículo 11. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado del Fondo se pierde por:

1. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Fondo de Empleados.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que le genera el vínculo común con el Fondo de Empleados.
3. Por exclusión debidamente adoptada por el Fondo de Empleados.
4. Por fallecimiento, por desaparición o presunción de muerte.

Parágrafo: La causal contemplada en el literal 2., no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de jubilación o pensión.

Artículo 12. ACEPTACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. El Fondo de Empleados Feiro aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y con su retiro no se reduzca el número de asociados, a menos del número necesario para constituir un Fondo de Empleados.

Artículo 13. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS. El Fondo de Empleados Feiro tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar la devolución de aportes y ahorros permanentes correspondientes a la solicitud de retiro voluntario del Fondo de los asociados.

Artículo 14. CAUSALES DE EXCLUSIÓN COMO ASOCIADO. El Fondo de Empleados Feiro excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puede desviar los objetivos del Fondo de Empleados Feiro.
2. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
4. Por mora de más de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin causa justificada.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
6. Por Cambiar de finalidad los recursos de créditos y materiales obtenidos del Fondo de Empleados Feiro.
7. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo de Empleados Feiro.
8. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados, o por incapacidad civil, declarada por autoridad competente o incapacidad

legal para contraer obligaciones y derechos con el Fondo de Empleados Feiro.

9. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Feiro.
10. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
11. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en los Estatutos, o incumplir los deberes consagrados en los Estatutos para los Asociados.

Artículo 15. DESCARGOS POR PARTE DEL ASOCIADO. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una información sumaria donde el asociado presente sus descargos, adelantada por la Gerencia, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en informe debidamente escrito para presentar a la Junta Directiva.

Artículo 16. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El fondo de empleados FEIRO, aplicara el siguiente procedimiento sancionatorio:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación al asociado
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos por parte del Asociado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado por parte del Comité de Control Social, con sus recomendaciones, a la Junta Directiva para que esta a su vez decida la sanción a aplicar.
7. Notificación de la sanción al asociado
8. Posibilidad de presentación de recursos a que haya lugar por parte del asociado
9. Resolución, por parte de la Junta Directiva, de los recursos interpuestos.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN. La determinación de exclusión deberá ser notificada al asociado personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se deberá fijar en un papel común en un lugar público de las oficinas del Fondo, por un término de cinco (5) días hábiles.

En el texto de la notificación se deberán indicar los recursos que legalmente proceden contra la determinación de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 18. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la determinación de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva para que se aclare, revoque o modifique. De éste recurso ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la designación del edicto.

Artículo 19. TÉRMINO PARA RESPONDER RECURSO: El recurso de reposición deberá ser resuelto por la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 20. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS: los integrantes de los organismos directivos elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos, una vez se les haya quitado su investidura de tales. No obstante, podrán ser removidos en la forma y por las causales previstas en los Estatutos.

Artículo 21. FALLO EN DEFINITIVA: La determinación de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva la Junta Directiva órgano competente. A partir de éste momento, cesan para el asociado sus derechos para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, letras o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados Feiro.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONES

Artículo 22. CAUSALES SANCIONABLES. La Junta Directiva sancionará a los asociados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieren.
3. Por no acatamiento a las normas legales, estatutarias o reglamentarias del Fondo o a determinación de la Asamblea o Junta Directiva, siempre y cuando éstas se hayan adoptado conforme a la ley, Estatutos y Reglamentos.
4. Por actos o hechos contrarios a los principios de la cooperación que afecten la estabilidad económica o el prestigio del Fondo de Empleados Feiro.

5. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, al presente Estatuto, y demás reglamentos.

Artículo 23. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables por la Junta Directiva, por las causas contempladas en el Artículo anterior, serán las siguientes:

1. Llamada de atención
2. Cobro de multas hasta por un equivalente al valor diario de cuatro (4) salarios mínimos, legales vigentes.
3. Suspensión temporal de algunos de los servicios que preste el Fondo o de todos según la gravedad de la falta.
4. Suspensión temporal de todos sus derechos en el Fondo, la cual no podrá exceder de un (1) año.
5. Exclusión del Fondo como asociado.

Artículo 24. RECURSO CONTRA SANCIONES. El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de éste recurso con la sustentación del caso deberá hacerse personalmente por el asociado ante la Junta Directiva, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación prevista o para la resolución de sanciones.

El asociado que trabaje en sitios distantes de Medellín, fuera del área metropolitana o en otro lugar del país, podrá remitir el correspondiente escrito por correo ó correo electrónico, dentro del mismo término, a la Junta Directiva.

La presentación de éste recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta directiva dispone del término máximo de quince (15) hábiles para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en éste evento adopte con la mayoría especial prevista en el Artículo anterior será inapelable.

A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para los asociados sus derechos y obligaciones para con el Fondo de Empleados Feiro, quedando vigentes las obligaciones crediticias que

consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

Este procedimiento es aplicable en el caso de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 23.

CAPITULO V

DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

Artículo 25. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario o confirmado el retiro por pérdida del vínculo común o producido el fallecimiento o confirmada la exclusión, Fondo de Empleados Feiro dispondrá de un plazo máximo de (90) noventa días hábiles para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y ahorro Permanente. Si existieren deudas a favor del Fondo, se realizará el respectivo cruce de cuentas.

Parágrafo: En caso de fallecimiento del asociado la devolución de los aportes obligatorios y/o permanentes, los ahorros y las ayudas que brinda el Fondo de Empleados, se realizará a los herederos legítimos según los términos previstos por el Código Civil, con el edicto que publique la empresa a la cual prestaba los servicios el asociado fallecido y una vez presentada la constancia de la eventualidad (certificado de defunción, fotocopia de la cedula del asociado fallecido) y la debida identificación de los herederos legítimos

Artículo 26. RETENCIÓN DE APORTES. Si a la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo presenta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, pérdidas, la Junta Directiva deberá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Artículo 27. PÉRDIDA DE LOS APORTES. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, Fondo de Empleados Feiro no demuestra recuperación económica, es decir, no ha recuperado el monto de tales pérdidas, el ex-asociado no tendrá derecho a la devolución de la parte retenida y ésta se cancelará contra la cuenta Excedentes o pérdidas.

En el evento que dichas pérdidas sean recuperadas antes de los dos (2) años, Fondo de Empleados Feiro se obliga a devolver la parte retenida en un término no superior a ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de recuperación.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que presta el Fondo de empleados.
2. Realizar con el Fondo de Empleados Feiro todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos, en las condiciones establecidas en éstos.
3. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informado de una gestión del Fondo de Empleados de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado hábil corresponde sólo un voto.
6. Elegir y ser elegido.
7. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
8. Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo de Empleados.
9. Retirarse voluntariamente del Fondo. de Empleados.
10. Suscribirse a un Fondo de Ayuda Mutua Voluntario, en los términos definidos en el Artículo 30 de estos Estatutos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 29. DEBERES. Son deberes fundamentales de los asociados.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados Feiro en general y de éste Fondo en particular.
2. Comportarse siempre con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados Feiro y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Organismos Directivos y de Control del Fondo de Empleados Feiro.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo de Empleados Feiro.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados Feiro.
6. Contribuir directamente a la evaluación y materialización de propuestas que presente a la Asamblea General.
7. Aportar una cuota extraordinaria equivalente a medio día de salario mínimo legal mensual vigente cuando no asista a la Asamblea del Fondo de Empleados Feiro sin motivación justificada ante la Junta Directiva, según sus disposiciones.
8. Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea, la Junta Directiva, la Gerencia del Fondo de Empleados Feiro
9. Cada vez que falleciere un asociado, aportar voluntariamente una cuota extra, deducible de nómina, con destino a otorgar un auxilio de ayuda mutua a la familia del asociado fallecido, inscrito a ese Fondo de Ayuda Mutua, en la forma como lo reglamente la Junta Directiva y que será equivalente al 1% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, aproximado a la Centena más cercana.
10. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
11. Autorizar desde el formulario de afiliación la consulta y reporte en las centrales de riesgo, Autorizar desde el formulario de afiliación el manejo y administración de datos personas y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

Artículo 30. PATRIMONIO El patrimonio social del Fondo de Empleados Feiro estará conformado por:

1. Lo aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados Feiro con destino a incrementar el patrimonio y las reservas permanentes,

no podrán ser repartidas entre los asociados ni beneficiarios Individualmente, en el evento de la liquidación y estarán sujetas a las disposiciones que dicte la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 31. CAPITAL SOCIAL. El capital social estará conformado por las aportaciones que hagan los asociados, las cuales solo podrán ser satisfechas en dinero.

Artículo 32. CUOTA PERIÓDICA. Cada asociado del Fondo estará obligado a aportar mensualmente como mínimo una cuota periódica obligatoria que oscile entre el 2 % y el 10 % de un salario mínimo Legal Mensual Vigente en Colombia, aproximado a la centena más cercana, sin que su cuota periódica sea superior al 10% de su salario básico mensual.

Parágrafo: Esta cuota periódica podrá ser modificada por el asociado en cualquier momento siempre y cuando este en el rango anotado anteriormente.

Artículo 33. CUOTA OBLIGATORIA. De la suma que cada asociado está obligado como mínimo a aportar mensualmente al Fondo, el setenta por ciento (70%) se le contabilizará como ahorro permanente y el treinta por ciento (30%) restante, como aporte social.

Parágrafo 1: Cuando se paguen rendimientos sobre los ahorros permanentes, estos serán sumados al saldo individual acumulado.

Parágrafo 2: El Fondo de Empleados Feiro pagará intereses a los ahorros permanentes, cuando haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar dichos pagos a juicio de la Junta Directiva, quien hará las proyecciones y evaluaciones para éste caso.

Artículo 34. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCTIBLES. El monto mínimo de aportes sociales del Fondo será de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán reajustados a los cambios de Ley que determine el gobierno anualmente; suma ésta que se encuentra debidamente pagada por los asociados y no será reducible durante su existencia.

Artículo 35. RETIRO DE APORTES. Los aportes sociales, al igual que los ahorros permanentes, solamente podrán ser devueltos por el Fondo, cuando se produzca la desvinculación como asociado.

Artículo 36. GARANTIA ESTATUTARIA. Los aportes sociales y los ahorros permanentes, contractuales y voluntarios quedarían afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Feiro como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo de Empleados Feiro podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otro asociado o a terceros.

Artículo 37. CONTROL DE APORTES. Ningún asociado podrá directa o indirectamente tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

Artículo 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, cuando lo considere conveniente la Asamblea y obrando de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias sobre éste asunto.

El monto de los excedentes que se destinen a éste Fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten de cada ejercicio.

Parágrafo: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con los objetivos y necesidades de la entidad.

Artículo 39. INTERÉS MÁXIMO COBRADO. El Fondo de Empleados cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés que se estipule en el Reglamento de Crédito, el cual no podrá ser superior al máximo que permita la ley.

Toda mora en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de los asociados a favor del Fondo de Empleados, ocasionará un recargo mensual sobre cuota o cuotas morosas de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, y de las demás acciones disciplinarias. Este interés no podrá ser superior al máximo permitido por la ley.

CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 40. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. El fondo Feiro se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Gerente o los organismos de administración.

Artículo 41. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados frente a terceros se limita hasta el monto de sus aportes sociales, y la responsabilidad de los asociados frente al Fondo de Empleados FEIRO y tratándose de obligaciones crediticias será hasta el monto de sus aportes y sus ahorros permanentes.

Artículo 42. RESPONSABILIDAD CON EL PATRIMONIO. La responsabilidad del Fondo de Empleados Feiro para con terceros y sus asociados, compromete la totalidad de su patrimonio social.

Artículo 43. RESPONSABILIDAD DEL CODEUDOR. En los créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados Feiro, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor o codeudores en la forma en que se estipule en el Reglamento de crédito o en el respectivo documento de pago, sin perjuicio de que el Fondo de Empleados Feiro le exija garantías adicionales.

Artículo 44. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados Feiro serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones con las normas legales.

Parágrafo 1: Los fondos de empleados podrán asociarse entre sí para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) fondos de empleados.

Parágrafo 2: OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES: Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos,

reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los fondos deberán ser entregados en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores y pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán estas Retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o mas retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para los efectos del presente Parágrafo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de lo menos un mes.

Artículo 45. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Fondo de Empleados Feiro, los Asociados, los Acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad con los miembros de los organismos directivos, el Gerente y demás empleados por sus actos de omisión, o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo de Empleados Feiro, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX BALANCE, LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS

Artículo 46. EJERCICIO ECONÓMICO. En diciembre 31 de cada año, se hará inventario y balance de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio, los cuales se someterán al estudio y aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General y se informará al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o a la entidad gubernamental que haga sus veces.

Artículo 47. APLICACIÓN DE EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, se destinará para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50 % de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
3. El remanente se podrá aplicar en todo o en parte al incremento de Fondos Permanentes o agotables con los cuales se pueda desarrollar programas de Salud, Educación, recreación previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que lo dispongan los estatutos o la Asamblea General, así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias legales del Decreto 1391 de 2010 Artículo 3, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio

Artículo 48. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 49. OBJETO DE LA RESERVA Y FONDOS SOCIALES. La reserva de Protección de Aportes Sociales, tendrá por objetivo la protección de los aportes sociales en caso de pérdidas económicas y se podrá utilizar para compensar pérdidas.

El Fondo de Solidaridad tendrá por objetivo habilitar al Fondo de Empleados para atender programas de contratación de seguros, servicios funerarios, auxilios por calamidad doméstica y cualquier otro servicio de seguridad y previsión social de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El Fondo de Revalorización de Aportes, tendrá por objeto el mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fije la Ley y se incrementará con las apropiaciones que de los excedentes apruebe la Asamblea General.

Parágrafo: Las reservas y fondos, se incrementarán con los porcentajes que de los excedentes anuales le asigne la Asamblea, no obstante la Junta Directiva podrá aprobar anualmente partidas del presupuesto de gastos generales de la entidad, para incrementar las reservas y fondos, exceptuando el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales.

CAPITULO X FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CONDICIONES Y SISTEMAS DE ELECCIÓN – INCOMPATIBILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 50. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración del Fondo de Empleados Feiro. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados del mismo siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estará conformada por asociados hábiles o por los delegados elegidos directamente por éstos, debidamente convocados.

Parágrafo: Serán asociados hábiles, aquellos inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria estén en el registro social, que al momento de la convocatoria estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados Feiro.

Artículo 51. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares y las segundas para tratar asuntos de urgencia e imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR: Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la deberá hacer la Junta Directiva mediante invitación escrita (llámese carta, circular o folleto) con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a

Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General antes del 10 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se procederá así:

1. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del 15 de marzo de tal forma que la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en estos Estatutos. Si este no cita, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 AM, en las instalaciones del Fondo de Empleados Feiro.
2. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva, siempre y cuando esta no haya objetado la citación con elementos razonables.
3. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 53. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES. Para efectos de la realización de la Asamblea, el Comité de Control Social, deberá verificar y publicar la lista de los asociados Inhábiles, en las oficinas del Fondo de Empleados Feiro y con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para conocimiento de los afectados.

Artículo 54. ACTAS DE ASAMBLEA. Los Fondos de Empleados deberán llevar y registrar libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de asamblea general, junta directiva y comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos

emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Artículo 55. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

En caso de que el quórum deliberatorio y decisorio sea un número fraccionado el quórum se ajustará al número entero inferior.

Artículo 56. REPRESENTACIÓN. Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa.

No obstante, la Junta Directiva podrá aceptar que un asociado pueda ser representado a través de otro asociado, cuando éste no pueda asistir por dificultades justificadas. La representación se deberá dar por escrito y con firmas autenticadas y presentarse hasta con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Parágrafo: Ningún asociado podrá representar más de (2) dos asociados y los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo del Fondo de Empleados Feiro no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de Dirección y Control, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa, en proporción a los recursos del Fondo del Fondo de Empleados Feiro.

En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para reglamentar el procedimiento de elección, con base en la condición y requisitos que se señalan a continuación:

1. El número de delegados principales a elegir, será el equivalente al 20% veinte por ciento del total de Asociados hábiles al momento de la convocatoria a elecciones y el número de suplentes numéricos será del 10% de los mismos. Sin embargo, en ningún caso el número de delegados principales podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50). Estos serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea por causas justificables a juicio de la misma.
2. La Junta Directiva deberá garantizar la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elecciones.
3. Se deberá definir bien las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados, en proporción al número de Asociados hábiles de cada una de ellas.
4. La elección deberá efectuarse mediante el sistema de voto uninominal.

Parágrafo: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 58. QUORÚM ESPECIAL. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea.

Para la reforma de Estatutos o la fijación de cuotas obligatorias para los Asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá ser adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar el orden del día y elegir los dignatarios de la Asamblea.
2. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados Feiro.

3. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
5. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
6. Fijar los montos de aportes y ahorros obligatorios de carácter extraordinario.
7. Elegir entre los Asociados hábiles los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración.
9. Aprobar la reforma de Estatutos, la fusión, la incorporación, transformación o disolución para liquidación del Fondo de Empleados Feiro.
10. Aprobar el reglamento de la Asamblea.
11. Atender las quejas contra los Miembros de la Junta Directiva, con el fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Crear las reservas y fondos de carácter específico.
13. Crear los Comités que juzgue necesarios o convenientes.
14. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley o los presentes Estatutos, correspondan a la Asamblea.

Parágrafo 1: PROCEDIMIENTO PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Serán presididas provisionalmente por el Presidente ó un representante de la Junta Directiva, después de Verificado el quórum, se elegirán entre los asociados o delegados un Presidente y un Secretario.
2. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos para las votaciones.
3. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario, y dignatarios nombrados por la Asamblea, en el Acta debe hacerse constar: El lugar, la fecha y hora en que se desarrollan la Asamblea; la forma como se hizo la convocatoria, número de asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresión del numero de votos, emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas las demás circunstancias que permitan

una información clara y completa del desarrollo de la reunión General nombrados por la mesa directiva.

Parágrafo 2: Los balances, informes y demás estados financieros serán expuestos en la oficina del Fondo de Empleados a disposición y conocimientos de los asociados y/o delegados elegidos para la Asamblea, con una anticipación con 10 días hábiles a la fecha de celebración del evento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 60. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente del Fondo, sujeto a los mandatos de la Asamblea y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la Entidad.

Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea por causas justificables a juicio de la misma.

Artículo 61. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de Junta Directiva se adoptará el sistema de nominaciones, mediante el procedimiento que se describe a continuación.

1. La Junta Directiva al hacer la convocatoria, nombrará un Comité de Nominaciones, el cual tendrá por objeto consultar la opinión de los asociados sobre las personas que reúnan las condiciones para ser miembros de este organismo y que gocen de más aceptación entre ellos. Con base en esta consulta, se confeccionará una lista de candidatos y se obtendrá de cada uno de ellos su manifestación de aceptación.
2. Esta lista será presentada a la Asamblea, la cual podrá adicionar nombres mediante nominaciones verbales de los asistentes.
3. Cerradas las nominaciones se procede a la elección mediante papeleta escrita, en la cual cada asistente escribe un nombre por cada cargo disponible, tomado de la lista previamente nominada.

4. Se procede luego a efectuar el escrutinio y se considerarán elegidos los que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos, tanto principales como Suplentes.
5. En caso de empate, se efectuará una votación secreta entre quienes estén en tal situación.

Parágrafo 1: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener elementos mínimos de Administración, Contabilidad o disciplinas equivalentes, no haber sido sancionado de conformidad con los estatutos durante los últimos dos años (2) y ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado.

Artículo 62. PROHIBICIÓN DE PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con los empleados del Fondo o el Revisor Fiscal por matrimonio o por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 63. FRECUENCIA DE REUNIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o de las dos terceras partes por lo menos de sus integrantes de oficio.

Artículo 64. QUÓRUM. La concurrencia de tres miembros de la Junta Directiva, constituirá quórum deliberatorio y decisorio, en cuyo caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

Artículo 65. PROHIBICIÓN DE EJERCER CARGOS FIJOS. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo de Empleados mientras esté actuando como tal.

Artículo 66. DIRECTIVO DIMITENTE. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias, sin causa justificada, a juicio de la misma Junta. En tal caso, la Junta declara vacante el cargo y llamará, para el resto del período, al suplente respectivo.

Parágrafo 1: Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles deberán convocar a Asamblea en un término no mayor de un (1) mes, para proceder a la respectiva elección.

Parágrafo 2: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, El miembro de Junta Directiva afectado con sanción de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de éste recurso con la sustentación del caso deberá hacerse personalmente a la Junta Directiva, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

La Junta Directiva dispone de un término máximo de quince (15) hábiles para resolver el recurso interpuesto, y la notificación de la decisión tomada.

Artículo 67. LIBRO DE ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas, que deberá llevar el Secretario de este organismo, debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 68. FUNCIONARIOS INVITADOS. El Gerente, o los Empleados del Fondo de Empleados Feiro, podrán asistir a las reuniones de la Junta siempre que fueren previamente citados, con derecho a vez pero sin voto.

Artículo 69. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio Reglamento de Funcionamiento y los demás que crea necesarios y convenientes para la prestación de los servicios y para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados Feiro.
2. Nombrar de su Seno al Presidente y Secretario.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del Fondo del Fondo de Empleados Feiro y el plan de actividades.
4. Planear a corto, mediano y largo plazo, el desarrollo del Fondo, dejando políticas, estrategias y metas a alcanzar.
5. Nombrar al Gerente del Fondo del Fondo de Empleados Feiro.
6. Nombrar los miembros de los Comités Especiales que crea la Asamblea y reglamentar su funcionamiento.

7. Fijar la nómina de empleados permanentes del Fondo y sus respectivas asignaciones, mediante sueldo fijo y aprobar el Manual de Funciones Generales y Específicas de cada cargo.
8. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar convenios de carácter económico con otras entidades que permitan un beneficio social al de Fondo de Empleados Feiro y sus asociados con miras a facilitar la prestación de servicios orientados al cumplimiento del objeto social.
9. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario en que tenga necesidad el Fondo del Fondo de Empleados Feiro.
10. Determinar el monto de las finanzas y la naturaleza de las mismas, que deben constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de los bienes y recursos del Fondo de Empleados Feiro.
11. Preparar y someter a consideración de Asamblea, proyectos de interés, general que sean de su competencia.
12. Examinar y aprobar en primera instancia, el balance y proyectos de distribución de excedentes que se le deben presentar a la Asamblea.
13. Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias.
14. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero a través de las cuales se deben manejar los dineros del Fondo del Fondo de Empleados Feiro.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados Feiro.
16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley o estos Estatutos, no estén asignadas a otros organismos.
17. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
18. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria reglamentar la elección de delegados, si llegare a éste

procedimiento y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

19. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, crear las provisiones y apropiaciones que considere convenientes y necesarias.
20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con la normas deben presentar el Gerente y los empleados que la requieran.
21. Decidir sobre la afiliación del Fondo de Empleados con otras entidades del sector para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social de las entidades asociadas y para ejercer su participación.
22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
23. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
24. Definir las políticas contables.

Artículo 70. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Hacer que se cumplan fielmente los Estatutos, los reglamentos internos, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
3. Presidir actos oficiales del Fondo.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
5. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otro organismo o persona.

Parágrafo: Funciones del Secretario: Son deberes del Secretario: Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por naturaleza requieran de su intervención.

Artículo 71. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 72. CAUSAS PARA REMOCIÓN. Un Miembro de la Junta Directiva podrá ser removido por ésta, por las siguientes causales:

1. Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia, con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo de Empleados Feiro.
2. Utilización indebida de los recursos del Fondo de Empleados Feiro.
3. Desviación del objeto social del Fondo de Empleados Feiro establecido en los Estatutos.
4. Utilizar el cargo para provecho propio.
5. No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.
6. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias, sin causa justificada, a juicio de la misma Junta, en tal caso, la Junta declarará vacante el cargo y firmará, para el resto del período al suplente respectivo.

Parágrafo: El procedimiento adoptado es el mismo fijado en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 24 de los estatutos.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 73. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal del Fondo estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea, el cual deberá ser Contador Público con matrícula vigente y su período será de dos (2) años. 6/5 Igualmente, la Asamblea deberá nombrar el suplente de éste para un período igual, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas.

Parágrafo: El Revisor Fiscal y su Suplente, no podrán ser asociados del Fondo de Empleados Feiro, los honorarios se cancelarán previa presentación y sustentación ante la Junta o la Asamblea, del balance

general y estados financieros mensuales o anuales respectivamente y debidamente auditados.

Artículo 74. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados Feiro, a los asociados o a terceros, por actos de negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea General el Balance, acompañado de un examen financiero con análisis de cuentas y su opinión sobre el mismo y sobre los demás estados financieros.
2. Cerciorarse de que las operaciones que efectúe el Fondo de Empleados Feiro se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Dar cuenta por escrito y en forma oportuna a la Asamblea, la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados Feiro y en el desarrollo de sus actividades y cuidar de que se tomen las medidas conducentes a la solución correcta y oportuna de las mismas.
4. Colaborar con el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y con otros organismos para la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar a los que sean solicitados.
5. Velar porque se lleven regularmente, en forma adecuada y segura, todos los archivos de comprobantes y documentos contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente, los bienes y recursos del Fondo de Empleados Feiro, tomando las medidas de conservación y seguridad de los mismos para procurar la eliminación o reducción de los riesgos.
7. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio del Fondo de Empleados Feiro.
8. Efectuar el arqueo de los fondos en la entidad cada vez que estime conveniente y velar porque se mantengan dentro de las normas internas establecidas para su manejo y movilización.
9. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances e informes que se deban presentar a la Asamblea General y al Departamento

Administrativo Nacional de Cooperativas, así como otras entidades públicas o privadas a las cuales sea necesarios presentárselos.

10. Ejercer todas las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión. Así como en aquellos que exigen de manera especial de intervención, certificado o firma de dicho profesional.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
12. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
13. Poner en conocimiento del funcionario, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el proceso de prevención de LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

Artículo 76. SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de Asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas en la Ley.

Artículo 77. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asambleas, tendrá así mismo, derecho a inspeccionar los libros de Contabilidad, libros de Actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y los demás documentos del Fondo de Empleados Feiro, como también a obtener del Gerente y de los empleados del Fondo todos los datos que estime convenientes para el buen resultado de sus actividades.

Artículo 78. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, la hará la Asamblea General, en votación separada y posterior a la elección de miembros de la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo de Empleados Feiro, sin causa justificada por lapso mayor de treinta (30) días consecutivos.

Parágrafo. Son causales para remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de sus funciones y las definidas en los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 75 de éstos Estatutos y el procedimiento adoptado es el mismo definido para los miembros de la Junta Directiva en el Parágrafo del Artículo 72 de éstos Estatutos.

DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Teniendo en cuenta la expedición de la ley 454 de agosto de 1998, que determinó el marco conceptual del sistema de economía solidaria y que en desarrollo del mismo se contempló expresamente que todas las entidades del sector estarían sometidas al Control Social Interno y técnico de sus miembros. La Superintendencia de Economía Solidaria considera necesario señalar que el principio de Autogestión, es obligatorio contar con un órgano de vigilancia interno, que para los Fondos de Empleados es el Comité de Control Social que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la entidad.

Estarán integrado por (3) tres miembros principales y (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de (2) dos años y responderán ante ella, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
3. Realizar reuniones periódicas
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos y reglamentos
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la Junta Directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados Feiro y presentar recomendaciones sobre las medidas que en concepto deban adoptarse.

8. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
12. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.
14. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea General, o convocarla directamente, de acuerdo con lo establecido con la Ley y los presentes Estatutos.

La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base en un programa elaborado por el mismo y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo anterior. La concurrencia de dos (2) de los miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente.

Para ser elegido Miembro del Comité de Control social debe cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Artículo 80. APROBACIONES DE CRÉDITOS: Las solicitudes de préstamos de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente y Empleados de Feiro, serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva y la aprobación debe quedar dentro del acta de la reunión donde se realizó dicha aprobación.

Parágrafo: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

DEL GERENTE

Artículo 81 GERENTE. El Gerente será el representante legal del Fondo y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Dicho gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva sus funciones y período serán indefinidos estarán consagrados en los estatutos y demás reglamentos internos, estos podrán ser removidos o reelegidos libremente.

Artículo 82. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente del Fondo se requieren las siguientes condiciones:

1. Haber cursado estudios superiores y obtenido título; o su equivalente en experiencia.
2. Si es empleado de la Empresa, reunir las condiciones que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva del Fondo de Empleados Feiro.

Artículo 83. FUNCIONES. El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones o determinación de la Junta Directiva o la Asamblea General.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo de Empleados Feiro y conferir en juicios mandatos especiales.
3. Abrir, junto con el Tesorero, las cuentas bancarias, firmar valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad del Fondo de Empleados Feiro.
4. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero del Fondo, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros informes que sean necesarios o convenientes para la toma de decisiones.
5. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y en los términos establecidos.
6. Nombrar a los empleados del Fondo de Empleados Feiro, que no estén asignados a la Junta Directiva y removerlos de sus cargos o suspenderlos de acuerdo con las normas legales.
7. Realizar las operaciones permitidas en estos Estatutos y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales Vigentes.
8. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean obligatorios al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y a todas las demás entidades que sea necesario por

mandato de la Ley o por compromisos con las mismas según acuerdos o contratos.

9. Preparar proyectos de planes de desarrollo y actividades, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
10. Someter a estudio del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la entidad gubernamental que haga las veces, los documentos que por mandato legal sea obligatorio enviar a esta entidad para su respectivo estudio.
11. Ejecutar y supervisar, conforme a la ley, el estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva el funcionamiento del Fondo de Empleados Feiro la prestación de servicios, el desarrollo de programas y la oportuna ejecución de las operaciones.
12. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
13. Brindar el apoyo que requiera el funcionario de cumplimiento.
14. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
15. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

Parágrafo: En ausencia del Gerente titular y suplente, uno de los miembros de la Junta Directiva designado por ella misma, asumirá sus funciones temporalmente.

Artículo 84. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y El Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2do.) grado de

consanguinidad o segundo de afinidad. Sí un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente Suplente, actuará exclusivamente con ese carácter mientras se desempeñe como tal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo de Empleados Feiro, no podrán votar en las reuniones de La Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

Parágrafo: No podrán servir como codeudores en operaciones de crédito con el Fondo de Empleados, los miembros de Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente, los miembros de Comité de Crédito o los funcionarios del Fondo de Empleados Feiro.

Artículo 85. COMITES DE APOYO. El Fondo de Empleados Feiro podrá establecer los Comités de apoyo que juzgue necesarios previa aprobación de la Junta Directiva, tales comités deberán ser reglamentados por la Junta Directiva, quien le asignará funciones y responsabilidades; deberán cumplir función de organismos asesores de la Junta Directiva y el Gerente.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 86. FUSIÓN. El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados Feiro para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, adoptando su denominación, acogíendose a sus Estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. Para efecto de lo anterior, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos para el caso de Entidades Cooperativas.

Por determinación de la Asamblea General adoptada mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados será procedente la fusión, incorporación y la transformación del Fondo para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

Artículo 87. TRANSFORMACIÓN. El Fondo también podrá transformarse en cualquier otra naturaleza jurídica de las que controla y vigila la Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la entidad gubernamental que haga las veces, disolviéndose sin liquidarse. En ningún

caso podrá transformarse en sociedad comercial. En el proceso de transformación se aplicarán las normas y procedimientos que rigen para Entidades Cooperativas.

CAPITULO XII DE LA LIQUIDACION

Artículo 88. LIQUIDACIÓN. El Fondo de Empleados Feiro se disolverá y deberá liquidarse en los siguientes casos, de acuerdo con las normas legales y los presentes Estatutos.

1. Por decisión de los asociados siempre que se haya ajustado a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad para desarrollar el objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan los Fondos de Empleados.
6. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

Parágrafo: En el evento de que la entidad o empresas que determinan el vínculo laboral de los Asociados, se disuelva o liquide, el Fondo tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto anterior para reformar sus Estatutos y cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo, si no lo hiciera en plazo establecido, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 89. TÉRMINO PARA PROCEDER. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, La Superintendencia de Economía Solidaria (ley 454 de 1998 entidad que vigila), dará al Fondo de Empleados Feiro, un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas legales, para que se subsane la causal, o para que en el término, se convoque a Asamblea con el fin de acordar, la disolución. Si transcurrido dicho término, el Fondo de Empleados Feiro, no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea, La Superintendencia de Economía Solidaria, decretará de oficio; la disolución y nombrará los liquidadores.

Artículo 90. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, ésta designará el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de (3) tres. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a sus nombramientos, La Superintendencia de Economía Solidaria, procederá a nombrarlos, según el caso.

Artículo 91. INFORMAR LA DISOLUCIÓN. La disolución del Fondo de Empleados Feiro, cualquiera que sea su origen de la decisión, será registrada por La Superintendencia de Economía Solidaria y puesto en conocimiento del público, mediante avisos en un periódico de circulación regular, con el domicilio principal de la entidad.

Artículo 92. PROHIBICIÓN DE OPERAR. Disuelto el Fondo de Empleados Feiro, éste procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando si su capacidad jurídica para efectuar todos los actos necesarios para su liquidación. En éste caso, deberá adicionar en su razón social la expresión “en liquidación”.

Artículo 93. FIANZA DE MANEJO. El liquidador o liquidadores deberán posesionarse y presentar sus fianzas de manejo ante La Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de éste, ante la primera autoridad Administrativa competente del domicilio del Fondo de Empleados Feiro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 94. REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Los liquidadores actuarán de mutuo acuerdo y cualquier discrepancia entre éstos, serán resultados por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrá (n) la Representación Legal del Fondo.

Artículo 95. PROCEDIMIENTO PREVIO. En el evento de que sea nombrado liquidador una persona que esté administrando los bienes del Fondo de Empleados Feiro, ésta no podrá entrar a ejercer dicho cargo, sin que previamente haya sido aprobado por él La Superintendencia de Economía Solidaria, las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación y dichas cuentas no se hubiesen aprobado, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 96. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados sobre el estado de la liquidación en la forma más apropiada.

Artículo 97. REUNIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán reunirse cada que lo estimen conveniente, para conocer del estado de la liquidación y dirimir cualquier discrepancia que se presente entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados para fecha, lugar, hora y objeto de la reunión.

Artículo 98. DESINVERSIONES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del Fondo de Empleados Feiro, se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 99. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de administración a las personas que hayan manejado los intereses del Fondo de Empleados Feiro, y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados Feiro, con terceros y cada uno de sus asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados Feiro.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo requieran.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final, de la liquidación y obtener de La Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
9. Ejercer las demás funciones que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 100. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de nombramiento.

Artículo 101. FIJACIÓN POR SUPERSOLIDARIA O LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE HAGA LAS VECES: Cuando el nombramiento corresponda a Supersolidaria o la entidad gubernamental que haga las

veces los honorarios serán fijados por esta entidad de acuerdo con la reglamentación legal que para el efecto exista.

Artículo 102. PRIORIDADES EN LIQUIDACIÓN: En la liquidación del Fondo se deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Los gastos de liquidación.
2. Los salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Las obligaciones fiscales
4. Los créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Los ahorros permanentes de los asociados
7. Los aportes sociales
8. Por último, si después de efectuados los pagos en orden de prelación previsto en los numerales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido al Hospital San Vicente de Paúl, que presta servicios de carácter social a los trabajadores, la cual fue aprobada por la Asamblea General de Asociados por Delegados.

CAPÍTULO XIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 103. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma de Estatutos deberá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) como mínimo de los asociados hábiles presentes en la Asamblea y será sancionado por La Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 104. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. En caso de una Ley o Reglamento que dicte el Gobierno Nacional sobre cualquiera de los asuntos reglamentarios en estos Estatutos, se pondrá inmediatamente en vigencia, quedando por tal circunstancia reformada o derogada la reglamentación estatutaria, siempre y cuando, no se ordene una modificación total o parcial de los mismos.

CAPITULO XIV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 105. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre el FEIRO y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FEIRO se someterán a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio de la ciudad donde se genere el conflicto; El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás normas que lo reglamenten o modifiquen y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Feiro dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 107: RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

1. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados
2. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
3. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedad, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de constitución celebrada el día 7 de septiembre de 1.996 y las siguientes son las reformas que ha tenido:

REFORMAS

El 28 de Marzo de 1999, según Acta # 3
El 25 de Marzo de 2000, según Acta # 4
El 29 de Marzo de 2001, según Acta # 5
El 14 de Marzo de 2002, según Acta # 6
El 17 de Marzo de 2005, según Acta # 11
El 16 de Marzo de 2006, según Acta # 12
El 13 de Marzo de 2008, según Acta # 14
El 19 de Marzo de 2009, según Acta # 15
El 5 de Abril de 2011, según Acta # 17
El 15 de Marzo de 2012, según Acta # 18
El 26 de Marzo de 2014, según Acta # 20
El 17 de Marzo de 2016, según Acta # 22
El 19 de Octubre de 2017, según Acta # 24
El 09 de Julio de 2020, según Acta # 27
El 23 de Marzo de 2022, según Acta # 29

NELSON CADAVID V
Presidente de Asamblea

JENNY PATRICIA MUÑOZ P
Secretaria de Asamblea